

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripción.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>Consolación, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripción.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Libre- ría de D. P. J. Gelabert:	— ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

RETRIBUCIONES.

Puesto que por algunas autoridades se aparenta desconocer las disposiciones vigentes en materia de retribuciones escolares, nosotros nos creemos en el deber de recordar algunas de dichas disposiciones, ya para que los Ayuntamientos y Juntas locales no puedan alegar ignorancia, ya para gobierno de nuestros compañeros.

El art. 192 de la ley de Instrucción pública de 1837, que hoy se halla vigente, dispone que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, y que estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobación de la provincial. La disposición 12.ª del Real decreto de 23 de Setiembre de 1837 dispone también que el cobro de las retribuciones se hará en la misma forma que el de los demás impuestos municipales, y que la suma total á que asciendan se satisfará á los Maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento. A este fin, dice el mencionado decreto, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.—La disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1838 dispone á este propósito que se procure dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y Maestros

2. á las retribuciones que estos han de percibir, necesitando dichos convenios la aprobacion de la Junta provincial; y la disposicion 9.^a de dicha Real orden dice tambien que en los pueblos donde subsistieren las retribuciones de los niños pudientes en la forma usada hasta ahora, se cubrirán mensualmente de los fondos municipales los descubiertos ó atrasos, quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.—Por último, la disposicion 6.^a de la Real orden de 12 de enero de 1872 prescribe que el importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonarán á los Maestros, previa liquidacion, de los fondos municipales; quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

Esta es, por consiguiente, la legislacion vigente en la materia, legislacion que unida al art. 9.^o de la ley de Instruccion pública de 6 de Setiembre de 1857; el cual dispone que para ingresar un niño en la escuela en concepto de pobre, debe acreditar esta circunstancia mediante certificacion expedida por el Alcalde y Párroco, constituye la copia de datos ó antecedentes que deben tenerse en cuenta para resolver las dudas que puedan ocurrir por tal concepto.

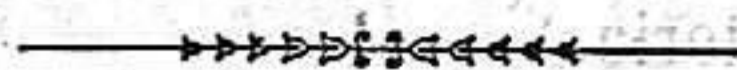
Ahora bien, como sabemos positivamente que en muchos pueblos donde no se ha establecido el convenio que recomienda una de las disposiciones anteriormente citadas, se cometen algunos abusos, ya en la admision de niños en concepto de pobres, ya tambien en cuanto al abono de las retribuciones fallidas, llamamos la atencion de nuestros comprofesores para que reclamen el cumplimiento de las leyes, y para que, si no produjesen resultado sus gestiones, denuncien dichos abusos á las autoridades superiores, á fin de que estas apliquen el oportuno correctivo.

En corroboracion de nuestro aserto, y para que no se crea que nos hacemos eco de abusos imaginarios, podemos asegurar que en las escuelas de esta capital las retribuciones son casi nulas, ya porque las papeletas de admision se dan informalmente á todo el que las pide, ya tambien porque el Ayuntamiento no ha abonado nunca las retribuciones no cobradas de los Maestros, segun se halla terminantemente dispuesto en las disposiciones que hemos citado. Y como tenemos motivos para creer que la causa de semejante abandono es el no haberse hecho todavia la clasificacion que previene la ley, suplicamos encarecidamente al digno Presidente de la Junta local se sirva dar cumplimiento al art. 192 de la ley de Instruccion pública vigente, con lo cual quedarian favorecidas algunas familias, se evitarian; cuando me-

nos, en parte, los abusos que denunciarnos, y se proporcionarian á los Maestros los beneficios que la misma ley les otorga.

Así lo esperamos del Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza de esta capital, tan celoso por el cumplimiento de la ley y tan amante de las escuelas y de los Maestros.

(De La Revista de Primera Enseñanza.)



De nuestro apreciable colega *La Primera enseñanza*, copiamos lo siguiente:

LA INSTRUCCION EN EL MUNDO.

Suiza.—Todos los habitantes saben leer y escribir. Hay 7 mil 160 escuelas y 390,000 alumnos. Se calcula que la Suiza gasta un franco 75 céntimos por la instrucción de cada habitante.

La instrucción es obligatoria.

Dinamarca.—Casi todos los daneses saben leer, escribir y contar. Hay 2,520 escuelas y 161,400 alumnos.

La instrucción es obligatoria.

Suecia.—La proporción de los habitantes que no saben leer ni escribir es de 1 por 100. Hay un alumno por cada cinco habitantes.

La instrucción es obligatoria.

Noruega.—Generalizada en extremo la instrucción. Hay un alumno por cada siete habitantes.

La instrucción es obligatoria.

Holanda.—En Holanda no tienen derecho á los socorros de la Beneficencia municipal las familias pobres que no envían sus hijos á las escuelas. Hay un 3 por 100 de habitantes que no saben leer ni escribir.

Sajonia.—Todos los habitantes saben leer y escribir. No se encuentra un solo niño en todo el país que no vaya ó haya ido á la escuela. En 1863 todas las escuelas recibieron mas número de alumnos que el prevenido por la Ley.

La instrucción es obligatoria.

Estados del Norte.—Como en Sajonia.

Prusia.—No hay mas que un 3 por 100 de habitantes iletrados: 126,200 escuelas. Tres millones noventa mil trescientos alumnos.

Instrucción obligatoria.

Baden.—Gran instruccion. Escuelas administradas por comisiones de padres de familias, independientes de la Iglesia y del Estado. (Ley votada por unanimidad en ambas Cámaras en 1864).

Wutemberg.—Todos los habitantes leen y escriben. Toda localidad de treinta familias está obligada á tener una escuela.

Instruccion obligatoria.

Baviera.—Un 7 por 100 de habitantes que no saben leer ni escribir. Ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve escuelas. Seiscientos mil y pico de alumnos.

La instruccion es obligatoria en toda Alemania desde los seis años hasta los 15.

Francia.—74,000 escuelas y cerca de cinco millones de alumnos: 32,400 escuelas nocturnas y 900,000 alumnos adultos. El presupuesto del Estado consigna 55 céntimos de franco por cada habitante, para la instruccion pública. A pesar de todo esto, 22 soldados por cada ciento no saben leer ni escribir. Doscientos mil niños de siete á diez años no reciben instruccion alguna. Alemania lleva gran ventaja á la Francia.

Bélgica.—Instruccion regularmente extendida: cuatro mil ochocientas escuelas en todo el reino y 600,000 alumnos.

Escocia.—Instruccion completamente difundida.

Inglaterra.—Mucha instruccion y mucha ignorancia.

Irlanda.—Poca instruccion.

Se calcula por término medio que la mitad de la Gran Bretaña no sabe leer ni escribir. En 1848 un 40 por 100 de los detenidos en Preston ignoraba el nombre de Cristo, y un 60 por 100 el nombre de la Reina.

Italia.—Instruccion pública está muy difundida en las provincias del Norte y en toda la Toscana, pero en cambio la Italia Meridional y la Sicilia es ignorantísima y en extremo supersticiosa. Un 74 por 100 de la poblacion no sabe leer ni escribir.

Austria.—Son muy instruidas las provincias alemanas del Austria, y muy atrasadas las de Transilvania, Gallitzia y Hungría.

La instruccion es obligatoria desde mediados del siglo pasado, pero no se observa la ley mas que en las provincias alemanas. En el Tirol, en Bohemia y la Moravia casi todos los niños van á la escuela. En Hungría y Gallitzia muy pocos, menos de la mitad. En Grecia solo un 20 por 100.

España.—La instruccion es muy escasa. Hay 24,300 escuelas concurridas por un millon doscientos mil niños. En el

censo de 1866 se calculaba un alumno por cada 65 habitantes. El Gobierno no hace nada ni por la instruccion ni por el profesorado.

Portugal.—Un alumno por cada 81 habitantes.

Grecia.—Ignorancia general. Poquisimas escuelas, poquisimos alumnos.

Rusia.—Grande ignorancia. De 82 millones de habitantes, solo 250,000 han recibido instruccion, y de este número una cuarta parte pertenece á Polonia.

Turquía.—La ignorancia es general y se carece de los conocimientos mas indispensables.

Por el anterior estado se podrá ver el triste papel que hace España en el mundo. Cinco millones y pico de españoles no saben leer ni escribir. Hay infinidad de maectros que se pasan meses y meses sin recibir un céntimo de su exigua dotacion.

Pero en cambio se gastan miles de duros en bayonetas y en aumento de plus á los soldados y para los voluntarios movilizados.

¡Viva la tranquilidad, la prosperidad y la ilustracion de España! (De *El Profeta.*)

Tomamos de *La Idca* el siguiente suelto:

«En una de las últimas circulares expedidas por la *Real* Junta gubernativa del *Reino* de Navarra, que pretende legislar como si fuera un gobierno constituido, se previene, entre otras cosas, que sean repuestos inmediatamente todos los funcionarios separados por no haber prestado juramento á la *Constitucion* de 1869.

Para que nuestros lectores comprendan el alcance de estos documentos y puedan saborear tambien sus bellezas literarias, reproducimos, con la misma ortografia del original, la siguiente comunicacion dirigida por un alcalde á uno de los Profesores de aquella provincia.

Dice así:

«En sesion del dia de hoy sobre la circular número 9, de la *Real* junta de Navarra Guvernativa, ha dispuesto la veintena y mayores contribuyentes, que desde el dia de hoy queda despedido del serbicio de la *Esquela*, y que en vreve tiempo dispondra esta corporacion un trato en adelante si las partes conforman. Dios guarde á V. muchos años...

A nombre de la corporacion el Alcalde,

Se servirá V. quedar enterado y devolverlo con el dador.»

Nuestro apreciable colega *La Reforma* en un suelto inserto en el núm. 60, correspondiente al 8 del presente mes, dice que ignora si hemos suspendido nuestra publicación por no haber recibido el periódico hace bastante tiempo. Extrañamos mucho que esto suceda cuando la administración nos asegura haberse remitido oportunamente á la dirección de *La Reforma* todos los números, lo cual nos induce á sospechar que la falta estará tal vez en correos, pues el citado colega comprenderá fácilmente que nuestra delicadeza no nos permitiría dejar de corresponder á su galantería, recibiendo, como recibimos, puntualmente su publicación.

Por la Junta de 1.^a enseñanza de esta provincia se ha expedido título de Maestra elemental á D.^a Isabel Morey y Torres y á D.^a Margarita Sastre y Borrás.

La escuela de niñas de Arracó, sufragáneo de Andraitx, está vacante por fallecimiento de su Maestra: tiene de dotación 416 pesetas 75 céntimos y se proveerá por concurso, pudiendo aspirar á dicha plaza todos los Maestros que posean el título correspondiente.

También resulta vacante y ha de proveerse por concurso la de niñas de Estallenchs, por renuncia de la Maestra, cuya escuela es incompleta y está dotada en 183 pesetas 50 céntimos anuales.

Igual tramitación se seguirá con la escuela de niños incompleta de Bañalbufar, dotada en 500 pesetas anuales, vacante por fallecimiento del Maestro que la desempeñaba.

DISPOSICIONES OFICIALES.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Instrucción pública.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en co-

municacion de 16 de Setiembre próximo pasado, dice á esta Diputacion provincial lo que sigue:

«De los datos que obran en este Centro, resulta ser tristisima la situacion en que se encuentran en esa provincia las escuelas y los Maestros de primera enseñanza, existiendo 122 pueblos que adeudan desde 24 á 30 mensualidades, otros 100 que deben de 12 á 24 meses, y llegando hasta el extremo de que en el pueblo de Trillo se adeuden á la Maestra 31 meses de personal, 50 meses de retribuciones y 55 por material de la escuela. Y como tan aflictivo estado no puede consentirse por más tiempo, por decoro, por dignidad y por que lleva en pos de sí la muerte de la instruccion, base principal de la sociedad, esta Direccion general ha acordado llamar la atencion de ese cuerpo provincial sobre tan importante asunto, encargando se adopten por la Comision de su seno disposiciones prontas y enérgicas, encaminadas á remediar tanto mal, sirviéndose V. S. dar cuenta á esta superioridad de las medidas que al efecto se pongan en práctica y de su resultado.»

Muchos son, por desgracia, los pueblos que se encuentran en el caso á que se refiere la preinserta comunicacion, y cuyos ayuntamientos han mirado con indiferencia el pago de tan preferente obligacion. Tengan, pues, éstos entendido, que la época de las contemplaciones ha pasado ya, y que esta Comision permanente tiene sobrada energia para velar por la suerte de los dignos funcionarios que se dedican á tan noble profesion. Para remediar un mal que tantos perjuicios ocasiona á la juventud, ha acordado que se inserte á continuacion la relacion de descubiertos y que se hagan á las municipalidades las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibir los Alcaldes la presente circular, cuidarán de reunir á los Ayuntamientos y enterarles de su contenido.

2.^a Que se exija á estos, en el papel correspondiente, el máximo de la multa que les fué impuesta en circular del 26 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 66, imponiéndoles además el recargo de un 5 por 100 del valor de aquella, y con la prevencion de que, si no la hacen efectiva en el término de diez dias, se pasarán las oportunas liquidaciones á los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos judiciales para que procedan á su exaccion por la via de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 179 de la ley municipal vigente.

3.^a Que si insistieran en no realizar el pago de los descubiertos, despues de haber sido amonestados, apercibidos y mul-

tados, se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar por desobediencia grave á las órdenes de esta Corporacion.

Igualmente que no se dé curso á ninguna solicitud que tenga por objeto excusar ó demorar el pago de tan justos y legítimos créditos, sean cuales fueren las razones que para ello se expongan.

Guadalajara 6 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 4.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas siguientes:

PUEBLOS.	Dotacion.	
	Pesetas.	Cénts.
<i>Elementales completas.</i>		
<i>De niñas.</i>		
Arracó, sufragáneo de Andraitx..	416	75
<i>Id. incompletas.</i>		
<i>De niños.</i>		
Bañalbufar.	300	00
Biniamar.	275	00
<i>De niñas.</i>		
Estallenchs.	183	50
Randa.	183	50
<i>De párvulos.</i>		
Alqueria y Salinas	400	00

Casa y retribuciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de esta Junta dentro el plazo de un mes, á contar del dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Palma 24 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Gerónimo Bibiloni.

(B. O. del 29 de noviembre.)